



Expediente No. 2017-310

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE ENERO DE 2024

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **MELSY LUZ RODRIGUEZ BOLAÑO** contra **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA** informándole que el Juzgado Quinto Laboral solicitó embargo de remanente. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE ENERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Encontró el Despacho que, a través de oficio 521 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, puso en conocimiento la medida cautelar decretada, relacionada con el embargo y secuestro de los bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados a nombre de la demandada ASOCIACION CLINICA BAUTISTA dentro del proceso identificado con el radicado 08001310500620170031000 adelantado por esta Unidad Judicial.

2. De la decisión a adoptar.

Con base en lo anterior, se ordenará desarchivar el presente proceso para atender el requerimiento elevado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla; así mismo se ordenará que por la Secretaría, se comunique la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, precisando que mantenga inscrita la medida cautelar ordenada por esta Unidad Judicial, dentro del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria Nro. 040-38175, materializada en fecha 22 de marzo de 2018.

Lo anterior, por cuanto resulta necesario, para proceder a resolver sobre los embargos de remanentes comunicados por otras autoridades Judiciales, dirigidas a los bienes de la demandada **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA**.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso promovido por **MELSY LUZ RODRIGUEZ BOLAÑO** contra **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2

SEGUNDO: COMUNICAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Secretaría, la decisión; precisando el deber de mantener inscrita la medida cautelar ordenada por esta Unidad Judicial, dentro del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria Nro. 040-38175 de fecha 22 de marzo de 2018; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, a través de la Secretaría; precisando que el bien cautelado por esta Unidad y perteneciente a la **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA** es el inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria Nro. 040-38175, de fecha 22 de marzo de 2018 y remítasele copia de esta.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso de manera INMEDIATA al Despacho, para adoptar una decisión sobre los embargos de remanentes presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 03
CBB